

PROYECTO DE ORDEN AAA/ /2017, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN AAA/2571/2015, DE 19 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN EL SECTOR APÍCOLA Y SUS PRODUCTOS, DENTRO DEL PROGRAMA NACIONAL DE MEDIDAS DE AYUDA A LA APICULTURA.

El 3 de diciembre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden AAA/2571/2015, de 19 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para la realización de proyectos de investigación aplicada en el sector apícola y sus productos, dentro del programa nacional de medidas de ayuda a la apicultura.

Tras la resolución de la primera convocatoria, resulta preciso realizar unos cambios concretos en determinados aspectos de las bases reguladoras, que simplifiquen la gestión y mejoren el procedimiento de tramitación y resolución de las solicitudes.

El presente régimen de ayudas se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1368 de la Comisión, de 6 de agosto de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura y en el Reglamento Delegado (UE) 2015/1366 de la Comisión, de 11 de mayo de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura, que establecen las disposiciones de aplicación de los programas nacionales apícolas así como aspectos relativos a su financiación.

En la elaboración de esta disposición han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

Asimismo, se han emitido sus preceptivos informes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada, en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Alimentación, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden AAA/2571/2015, de 19 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para la realización de proyectos de investigación aplicada en el sector apícola y sus productos, dentro del programa nacional de medidas de ayuda a la apicultura.*

La Orden AAA/2571/2015, de 19 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para la

realización de proyectos de investigación aplicada en el sector apícola y sus productos, dentro del programa nacional de medidas de ayuda a la apicultura, queda modificada como sigue:

Uno.- En el preámbulo de la norma, toda referencia al Reglamento (CE) nº 917/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 797/2004 del Consejo, relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, se entenderá referida al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1368 de la Comisión, de 6 de agosto de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura y al Reglamento Delegado (UE) 2015/1366 de la Comisión, de 11 de mayo de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura.

Dos.- El artículo 3 queda redactado como sigue:

a) El apartado 1 queda redactado de la siguiente manera:

« 1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden las Cooperativas agrarias constituidas de acuerdo con la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, o con la normativa autonómica en materia de cooperativas, las Sociedades agrarias de transformación constituidas de acuerdo con el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación, y las Agrupaciones de defensa sanitaria reconocidas en el sector de la apicultura de acuerdo con el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas, y las agrupaciones de cualquiera de estas figuras, siempre y cuando todas ellas cumplan los requisitos y obligaciones que establece el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones.

Los beneficiarios deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos:

a) Poseer una dimensión, entendida como la capacidad de producción del beneficiario, que supere las 100.000 colmenas.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de productores acogidos a figuras de calidad reconocidas conforme al Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, o situados en las Comunidades Autónomas de Canarias e Illes Balears, la dimensión mínima contemplada será de 10.000 colmenas.

Para el cálculo de la dimensión, se atenderá al censo declarado en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud.

- b) No tener la consideración de empresa en crisis a tenor de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2004/C 244/02).
- c) Las explotaciones ganaderas asociadas a la entidad solicitante, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de sanidad y medio ambiente, así como los requisitos aplicables a las pequeñas y medianas empresas (PYMES), de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- d) No tener pendiente de recuperación ninguna ayuda financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).»

Tres.- El artículo 5 se modifica como sigue:

- a) El apartado 1, letra e) queda redactado de la siguiente manera:

« e) Otros gastos: este concepto incluirá gastos generales suplementarios directamente derivados del proyecto, así como otros costes de funcionamiento, incluidos costes de suministros y productos similares, que se deriven directamente de la actividad de investigación, incluidos los gastos de auditoría relativos a la justificación del proyecto. Esta partida estará limitada al 4% del coste subvencionable del proyecto y, en ningún caso, superará un total de 3.000 euros de importe anual subvencionable por proyecto. »

Cuatro.- El artículo 6 queda redactado como sigue:

- a) El apartado 1 queda redactado de la siguiente manera:

«1. La cuantía de la subvención se limitará al 85% del coste subvencionable del proyecto.»

Cinco.- El apartado 4 del artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

«4. Las solicitudes se presentarán, al menos, en la lengua española oficial del Estado y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Una memoria científica y una memoria económica, que se formalizarán de acuerdo con el formato establecido en el anexo II o, en su caso, con lo que se establezca en cada convocatoria anual.

El formato del fichero electrónico que contenga la memoria del proyecto o actuación debe corresponder a alguno de los siguientes: «pdf», «txt», «doc», o formatos abiertos compatibles con los indicados. En ningún caso, el fichero superará 3 Mbytes de información, ni 25 páginas de extensión, en formato arial 12 justificado e interlineado sencillo.

- b) *Curriculum vitae* de cada uno de los miembros del equipo o equipos de investigación, especificando si el personal investigador está vinculado estatutaria o contractualmente con la entidad solicitante o con el agente realizador, o si pertenece a otra entidad distinta (subcontratación).
- c) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- d) Original o fotocopia compulsada por un funcionario de la Administración General del Estado o de la Administración Autonómica, de los siguientes documentos :
- Estatutos o documento de constitución de la entidad solicitante, debidamente legalizados. En el caso de proyectos presentados conjuntamente por varias entidades, se remitirá un documento por cada una de ellas.
 - En el caso de proyectos que impliquen utilización de organismos modificados genéticamente o agentes biológicos de riesgo para la salud o el medio ambiente, la solicitud de autorización al comité o autoridad que proceda. La obtención de la autorización efectiva será necesaria para librar el pago de la subvención, que quedará sometida a dicha condición.
- e) Documento contractual o acuerdo que regule la relación entre el beneficiario y el agente realizador.
- f) En todos los casos, la entidad solicitante o la agrupación de las entidades solicitantes presentarán un documento que refleje la formalización de acuerdo entre los integrantes de la agrupación en el que deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. Asimismo, este documento debe señalar al representante que actuará de interlocutor con la administración, así como la agrupación que actuará de perceptora de la ayuda. El representante deberá poseer un certificado electrónico válido en territorio español y acompañará la acreditación del poder del firmante de la solicitud, si no es el mismo.

- g) Declaración responsable sobre la cifra de negocios y personal de la entidad solicitante o, en el caso de ser una agrupación de varias, de todas las entidades integrantes.
- h) Declaración responsable de la entidad solicitante respecto del hecho de no cumplir la consideración de empresa en crisis, y no tener pendiente de recuperación ninguna ayuda financiada por el FEAGA.
- i) Documento que recoja los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.»

Seis.- El artículo 9 se modifica como sigue:

- a) El apartado 1.a) queda redactado de la siguiente manera:

«1. En la concesión de las subvenciones previstas en esta orden, se dará prioridad a aquellas solicitudes que se adecuen en mayor medida a los criterios de otorgamiento que a continuación se establecen, de acuerdo con la valoración máxima, en puntos, señalada en cada caso:

- a) Criterios socioeconómicos:

- 1º. Impacto económico sobre el conjunto de las explotaciones donde se desarrolle el proyecto: este impacto se medirá mediante el análisis de dos variables:
 - i. La estimación del impacto acumulado del proyecto sobre el beneficio neto de los últimos tres ejercicios, considerando el siguiente baremo de puntos:
 - Impacto muy favorable: Mejora económica igual o superior al 3%, (10 puntos).
 - Impacto favorable: Mejora económica superior al 2% e inferior al 3%, (5 puntos).
 - Impacto moderado: impacto sobre la cuenta de resultados inferior o igual al 2% (1 punto).
 - ii. Creación de empleo: la creación de, al menos, un puesto de trabajo, supondrá la obtención de 5 puntos.
- 2º. Adecuación del presupuesto solicitado a las actividades propuestas y justificación del mismo de acuerdo a las necesidades del proyecto: La puntuación máxima para este criterio, de 15 puntos, se otorgará cuando el beneficiario acredite adecuadamente, mediante la preceptiva memoria económica, que los gastos se ajustan a lo establecido en la presente orden y el presupuesto es adecuado en función de las condiciones de mercado.
- 3º. Número de explotaciones y de colmenas potencialmente beneficiarias de los resultados del proyecto: La puntuación máxima para este criterio, de 10 puntos, se obtendrá mediante la

comparación de estas variables entre todos los expedientes recibidos.

- 4º. Capacidad de extrapolar los resultados de la experiencia a otras explotaciones o al conjunto del sector: El beneficiario deberá justificar, para obtener la puntuación máxima de 20 puntos, que la problemática detectada es común a una proporción considerable del sector apícola.
- 5º. Dimensión geográfica del proyecto: Se otorgarán 5 puntos a los proyectos cuya extensión abarque a más de una provincia, dentro de una misma comunidad autónoma, y 10 puntos a aquellos que se desarrollen en tres o más provincias, de al menos dos comunidades autónomas.
- 6º. Impacto sobre zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo. Se otorgará un máximo de 10 puntos cuando, al menos, un 70% de las explotaciones del proyecto se encuentren en zonas con limitaciones y 5 puntos cuando entre un 30 y un 69% del total de las explotaciones se ubiquen en este tipo de zonas con limitaciones.
- 7º. Participación de más de un centro de investigación en el proyecto, otorgándose en ese caso 20 puntos al proyecto. »

Siete.- El artículo 11 se modifica como sigue:

a) El apartado 1 queda redactado de la siguiente manera:

«1. La coordinación del seguimiento científico-técnico de los proyectos de investigación es competencia del órgano instructor, que establecerá el procedimiento oportuno para determinar el grado de consecución de los objetivos previstos. El órgano instructor podrá, asimismo, designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda. Como resultado de éstas, se emitirá un informe de seguimiento científico técnico previo al pago y que formará parte del expediente del mismo.

En todo caso, la colaboración por parte de dichos expertos, o de los citados órganos o comisiones, no supondrá derecho ni a indemnización para sus miembros de acuerdo con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, ni a la percepción de remuneración de ninguna clase.

A estos fines, tanto el beneficiario como el agente realizador tendrán la obligación de facilitar las actuaciones de seguimiento, proporcionando cuantos datos e información les fueran requeridos en relación con el proyecto sujeto al presente régimen de ayudas. »

Ocho.- El artículo 15 queda modificado como sigue:

a) El apartado 2 queda redactado de la siguiente manera:

«2. Las solicitudes de pago irán acompañadas de la siguiente documentación presentada en formato papel o a través de los formularios habilitados al efecto en la sede electrónica de la página web del FEGA (<https://www.fega.es/>):

- a) Un estado financiero recapitulativo donde se hagan constar los gastos planificados y realizados.
- b) Facturas de los gastos efectuados y justificantes de pago de los mismos.
- c) Cuadro repertoriado de facturas.
- d) Informe detallado de la realización de las actividades.
- e) Datos de la cuenta bancaria elegida a los efectos de recibir el pago de la ayuda.
- f) Informe de evaluación de los resultados obtenidos.
- g) Justificación de gastos:
 - 1º. Gastos de personal: contrato de trabajo y tablas horarias o certificado de responsable de personal.
 - 2º. Gastos de instrumental y material: Factura o contrato de alquiler en su caso.
 - 3º. Gastos de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas, costes de consultoría y servicios equivalentes: facturas y justificantes de pago, así como una memoria en la que se justifique que estos costes se han destinado de manera exclusiva a la actividad de investigación aprobada.
 - 4º. Gastos de viajes y dietas: Facturas y billetes.
 - 5º. Otros gastos: Facturas y justificantes de pago que permitan corroborar que se derivan directamente de la actividad de investigación, incluidos los gastos de auditoría relativos a la justificación del proyecto.
- h) Los documentos a los que se refiere el apartado anterior irán acompañados de un informe de auditoría de cuentas, realizado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa, verificando que los gastos se han justificado mediante las correspondientes facturas dentro del período subvencionable, abonadas o comprometidas de acuerdo con lo dispuesto en esta orden, y cuyo objeto se corresponde con los conceptos subvencionables, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Administración del Estado.
- i) La última declaración del IVA, o, en su caso, acreditación de la no obligatoriedad de presentar la misma.
- j) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en original o fotocopia compulsada, expedido, respectivamente, por la Agencia Estatal de

Administración Tributaria o por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- k) Declaración responsable del beneficiario de que no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.
- l) Declaración de no uso posterior de los materiales, suministros, instrumentos, y productos similares adquiridos para la realización del proyecto de investigación, en su caso.
- m) Declaración de no percibir ayudas incompatibles con las reguladas en la presente orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.

En cualquier caso, el beneficiario estará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida.»

b) El apartado 4 queda redactado de la siguiente manera:

«4. El FEGA realizará los pagos en el plazo de 45 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de pago.»

Nueve.- La Disposición transitoria única queda eliminada.

Diez.- El anexo II se sustituye por el siguiente:

« ANEXO II

Modelo de memoria científica y de memoria económica

A. Modelo de memoria científica

Agrupación o entidad solicitante:

Agente realizador¹:

Título del proyecto:

1. Resumen de la propuesta²:

2. Introducción:

- resultados obtenidos en proyectos anteriores³:
- justificación del proyecto⁴.
- problemática en la que se basa el proyecto⁵:

¹ Indicar además el nombre del investigador principal.

² Debe ser breve y preciso, exponiendo solo los aspectos más relevantes y los objetivos propuestos, sin superar las 500 palabras de extensión.

³ Citar los proyectos en los que ha participado el beneficiario o el equipo investigador del agente realizador.

⁴ Origen, problema que se pretende resolver, importancia económica y social del mismo. Adecuación a los objetivos señalados en el artículo 2.3.

⁵ Investigaciones previas y su relación con la bibliografía consultada. Posibles solapamientos y/o coordinación con otros equipos españoles o extranjeros no participantes en el proyecto.

3. Objetivos del proyecto⁶:

4. Criterios objetivos de prioridad:

1. Impacto económico estimado sobre el conjunto de las explotaciones donde se desarrolle el proyecto.
2. Número de explotaciones y de colmenas potencialmente beneficiarias de los resultados del proyecto.
3. Capacidad de extrapolar los resultados de la experiencia a otras explotaciones o al conjunto del sector.
4. Dimensión geográfica del proyecto.
5. Impacto sobre zonas desfavorecidas.
6. Experiencias similares efectuadas por el agente realizador, o experiencia investigadora del agente realizador en el sector o subsector objeto del proyecto.
7. Proyectos financiados con cargo a esta misma línea de ayudas, relación con los mismos y, si el proyecto presentado supone una continuación de las experiencias, justificar los objetivos complementarios y su oportunidad.

5. Metodología y plan de trabajo:

- Metodología del proyecto⁷.
- Plan de trabajo y calendario de actuación⁸.

6. Resultados y divulgación:

- Resultados concretos que se pretende obtener y fecha aproximada de su obtención⁹.
- Plan de difusión y divulgación de los resultados del proyecto.

7. Inventario de los recursos disponibles para realizar el proyecto¹⁰:

8. Bibliografía:

⁶ Enumerar brevemente y describir con claridad, precisión y de manera realista (es decir, acorde con la duración prevista del proyecto), los objetivos concretos que se persiguen, los cuales deben adecuarse a los señalados en el artículo 2.3.

⁷ Especificar claramente cómo se pretende alcanzar los objetivos del proyecto. Indicar para cada actividad si el proyecto prevé investigación industrial o desarrollo experimental.

⁸ El plan de trabajo debe desglosarse en actividades o tareas, fijando los hitos que se prevé alcanzar en cada una de ellas. Indicar, para cada uno de los investigadores, la participación en las actividades del proyecto. Cronograma de las mismas.

⁹ Normas, procedimientos, procesos, productos, patentes, publicaciones, etc.

¹⁰ Humanos, instalaciones y equipo, infraestructura, etc. Cuando el proyecto, todo o en parte, se realice en instalaciones (laboratorios, fincas, etc.), distintas a las dependientes del beneficiario, se indicará dónde se ejecuta, su ubicación y garantía de uso en el tiempo de dedicación previsto para el proyecto.

B. Modelo de memoria económica

Entidad solicitante:
Agente realizador¹¹:
Título del proyecto:

Costes directos de ejecución:

1. Gastos de personal¹²:
 - Personal investigador.
 - Otro personal contratado.
 - Personal laboral eventual.
2. Otros gastos de ejecución:
 1. Equipamiento científico-técnico¹³.
 2. Material fungible¹⁴.
 3. Gastos de investigación contractual¹⁵.
 4. Viajes y dietas¹⁶.
 5. Otros gastos¹⁷.

3 Resumen de gastos:

Concepto		TOTAL
1. Gastos de personal:		
	Personal investigador.	
	Otro personal contratado.	
	Personal laboral eventual.	

¹¹ Indicar además el investigador principal.

¹² Hace referencia a la contratación temporal cuya necesidad debe ser demostrada, indicando el perfil profesional de las personas a contratar, así como el presupuesto por anualidad.

¹³ Indicar, para cada año, la necesidad y uso de cada solicitud. Se deberá adjuntar factura pro-forma del equipamiento solicitado.

¹⁴ Debe razonarse el presupuesto solicitado evitándose tanto las globalizaciones como las indexaciones exhaustivas.

¹⁵ Gastos de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad de investigación

¹⁶ Indicar cómo se alcanza la cifra solicitada cada año.

¹⁷ incluidos los gastos de auditoría relativos a la justificación del proyecto.

2. Otros gastos de ejecución:		
	Equipamiento científico-técnico.	
	Material fungible.	
	Gastos de investigación contractual	
	Viajes y dietas.	
	Otros gastos.	
TOTAL:		

C. Datos para el cálculo del importe subvencionable:

- Número de explotaciones ganaderas sobre las que se desarrolla el proyecto:»

Once. El anexo III se sustituye por el siguiente:

«ANEXO III

Modelo de informe final de seguimiento

Parte A. Modelo de memoria científica

Código proyecto:

Título:

Beneficiario:

Agente realizador:

Fecha de inicio del proyecto:

Fecha finalización del proyecto:

Fecha del informe:

Equipo participante¹⁸:

- Personal de la agrupación o el agente realizador:
- Personal contratado:

1. Objetivos, planteamiento y desarrollo del proyecto.
2. Resultados alcanzados en el proyecto¹⁹.

¹⁸ Indicar nombre y apellidos, DNI, titulación y dedicación aprobada (única o compartida).

¹⁹ En caso de no haberse alcanzado los resultados previstos, indíquese las causas.

3. Estimación del impacto económico de la actividad sobre las explotaciones objeto del proyecto y sobre el conjunto de la agrupación, incluyendo gastos de amortización del proyecto.
4. Información científica y técnica proporcionada por el proyecto con posibilidad de extrapolar los resultados al conjunto del sector.
 - Patentes, obtenciones y otros títulos de propiedad industrial²⁰.
 - Publicaciones científicas, artículos de divulgación, libros.
 - Trabajos presentados a congresos, reuniones, encuentros y asambleas sectoriales, posters, simposios, relacionados con el proyecto.
 - Otros trabajos de difusión de resultados.
5. Participación en proyectos del programa de i+d+i de la UE y/o en otros programas internacionales en temas relacionados con el proyecto.
6. Financiación recibida de otras entidades u organismos para el desarrollo del proyecto.
7. Circunstancias que han limitado el desarrollo del proyecto
 - a. De carácter científico.
 - b. De gestión.
 - c. Desviaciones con respecto a lo aprobado.
 - En el equipo realizador.
 - De asignación presupuestaria.
 - En el plan de trabajo.

Parte B. Modelo de memoria económica

Costes directos de ejecución²¹:

1. Gastos de personal:
 - Personal investigador.
 - Otro personal contratado.
 - Personal laboral eventual.
2. Otros gastos de ejecución:
 1. Equipamiento científico-técnico.
 2. Material fungible.
 3. Gastos en investigación contractual.
 4. Viajes y dietas.
 5. Otros gastos.

3. Resumen de gastos:

Concepto	TOTAL
----------	-------

²⁰ Especificar para cada patente, obtención u otro título de propiedad industrial los siguientes datos: número, autor(es), denominación, entidad titular de la patente, obtención o título, país de registro, fecha y situación actual.

²¹ Hacer referencia, en cada partida, a los gastos presupuestados y a los gastos finalmente asignados, indicando la causa de las variaciones.

1. Gastos de personal:		
	Personal investigador	
	Otro personal contratado	
	Personal laboral eventual	
2. Otros gastos de ejecución:		
	Equipamiento científico-técnico	
	Material Fungible	
	Gastos en investigación contractual	
	Viajes y Dietas	
	Otros gastos	
TOTAL:		

»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.